



## Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150052057 DE 04/06/2021

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN  
SOLICITUD N° 01201800495678 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 Y  
RADICADO N° 201810036846”***

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y,

### CONSIDERACIONES

1. ARLEY FERNANDO VÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.388.455, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 133 del 19 de enero de 2018, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro resuelve un recurso de reposición frente al predio con ID N° 700004062.

2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:

- La solicitud puntual del ciudadano es que se revoque el acto administrativo recurrido, toda vez que, el área que aparece en la Resolución objeto de este recurso, es diferente al área real del predio, la cual es de 87,05 mts, acorde a la compraventa realizada con la señora ROSA OLIVA LONDOÑO MONSALVE el día 05 de junio de 2006 y desde esa fecha fue cargada a su nombre y paga el impuesto predial acorde a esto, modificación que según el ciudadano, fue realizada además, sin realizar visita al predio.



## Alcaldía de Medellín

- Junto con la solicitud, el recurrente aporta los siguientes documentos:
  - Copia de cédula de ciudadanía
  - Copia de la resolución recurrida

3. Posteriormente, mediante Auto N° 52 del 22 de febrero de 2018, *“Por medio del cual se admite un recurso y se decreta la práctica de pruebas”*, la Subdirección de Catastro resolvió:

*“Artículo 1. Admitir el recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el señor ARLEY FERNANDO VÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.388.455, poseedor del ID predio N° 700004062, frente a la Resolución N° 133 de 2018.*

*Artículo 2. Remitir el expediente a la Unidad de Cartografía, con el fin de que sean verificados los datos físicos y jurídicos (áreas porcentajes de derecho y de desenglobe, poseedores) del ID predio N°700004062, teniendo en cuenta los documentos y argumentos presentados por el recurrente.*

*...”*

4. En cumplimiento de lo referido en el Auto N° 52 del 22 de febrero de 2018, se visitó el predio y se elaboró el Informe Técnico GT- 1794 del 13 de marzo de 2018, el cual indica lo siguiente:

*“Se debe revocar la Resolución 133 de 2018, Radicado 174000, GT 3951 del 01 de septiembre de 2017, ya que verificada el área construida de cada uno de los ID 700004061 Y 7000025626 se encontró que para el ID 700004061,*



## Alcaldía de Medellín

*el área construida cambia tanto en lo residencial (230,14 m<sup>2</sup>) como comercial (53.06 m<sup>2</sup>), ya que aumenta parte del comercio y disminuye lo residencial, conservándose el área total construida del predio (407.36 m<sup>2</sup>).*

*Las áreas construidas privadas de los ID predios 700004062 y 7000025626 se conservan.*

*Dado lo anterior las áreas construidas de los ID anteriores quedan de la siguiente forma:*

<b>Código de Ubicación Catastral 05079990004- Mejora n° 37</b>					
<b>ID Predio</b>	<b>Dirección</b>	<b>% Desenglobe</b>	<b>Área Lote (m2)</b>	<b>Área construida (m2)</b>	<b>Uso-Tipo-Puntaje</b>
700004 061	CR 63 N° 104A- 010	0,00	0,00	171,1	1-30-43
				112,1	2-61-40
700004 062	CR 63 N° 104A- 012	0,00		63,42	1-30-43
700025 626	CR 63 N° 104A- 020	0,00		60,74	1-30-43

*En lo referente al área construida privada del ID 700004062 esta se conserva, ya que en la vigencia anterior se pudo constatar que hubo error de cálculo. Acompañó la visita el señor Arley Fernando Vásquez Londoño (Propietario).”*



## Alcaldía de Medellín

...

5. Adicionalmente, de acuerdo al informe GE- 512, se estableció que: *“Mediante informe GT-1794, se conserva toda la información como viene consignada en SAP. Se cumple el GT y se conserva el avalúo dado que no hay ninguna modificación en los parámetros del avalúo”.*

6. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N° 16441 de 2018, *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”*, en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

*“Artículo 1°. Confirmar la Resolución N° 133 de enero 19 de 2018, por los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo, en lo ateniende al ID Predio 700004062.*

*Artículo 2°. Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.*

*Artículo 3°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 133 de enero 19 de 2018, ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.*

....”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al recurso de apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso el señor ARLEY FERNANDO VÁSQUEZ LONDOÑO, procede este despacho a revisar nuevamente lo ordenado por la Subsecretaría de Catastro en la Resolución N° 16441 de 2018.



## Alcaldía de Medellín

La pretensión puntual del recurrente y que formula mediante escrito es que se revoque el acto administrativo recurrido, toda vez que, el área que aparece en la Resolución objeto de este recurso, es diferente al área real del predio, la cual es de 87,05 mts, acorde a la compraventa realizada con la señora ROSA OLIVA LONDOÑO MONSALVE el día 05 de junio de 2006 y desde esa fecha fue cargada a su nombre y paga el impuesto predial acorde a esto, modificación que según el ciudadano, fue realizada además, sin realizar visita al predio.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral, con el fin de buscar otorgarle todas las garantías al peticionario, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia, la visita realizada por el equipo de profesionales de la Subsecretaría de Catastro, mediante la cual se pudo verificar que no existen errores en la medición del área privada del ID Predio N° 700004062, en consecuencia, se considera que los datos críticos se encuentran acordes a las normas que regulan la materia, por lo que se decide conservar lo dispuesto en este acto administrativo.

De esta manera, este Despacho encuentra congruente lo resuelto en dicho acto administrativo y considera que da una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por la recurrente. En tal sentido, esta Dirección, soportada en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, así como la cabal aplicación de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el presente recurso confirmando lo dispuesto en la Resolución N° 16441 de 2018.

Por lo expuesto,



## Alcaldía de Medellín

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo resultado por la Resolución 16441 de 2018, de la Subsecretaría de Catastro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor ARLEY FERNANDO VÁSQUEZ LONDOÑO en la Cra 63 N° 104 A- 12, Celular 3105998118.

Dada en Medellín a los 02 días del mes de junio del año 2021.

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
SECRETARIO DE DESPACHO

William Castrillón Ciro. Contratista - Abogado Segunda Instancia
---

Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos. Asesora Jurídica Despacho
--